

programa de construcción y adaptación de edificios administrativos de servicio múltiple en cinco capitales de provincia, entre ellas la de Zaragoza; habiendo sido posteriormente adoptado un nuevo acuerdo por el que se aprobó la distribución de los locales del referido inmueble de Zaragoza, con destino a servicios provinciales de tres Departamentos ministeriales, así como el expediente de gasto de las obras de adaptación.

La Diputación General de Aragón ha solicitado la cesión gratuita del referido inmueble, sito en Zaragoza, plaza de Los Sitios; después de múltiples gestiones y prospección de las posibilidades inmobiliarias, a fin de albergar de manera adecuada sus servicios.

La necesidad de resolver de modo inmediato el problema del desenvolvimiento de los servicios dentro del proceso autonómico, la realidad de las transferencias ya efectuadas y la entidad que la sede de la Diputación General debe poseer, hacen que la dotación del inmueble solicitado deba ser preferente a otros planteamientos formulados en una coyuntura política distinta.

Ante esta circunstancia, pierde carácter de previsible la afectación a servicios del Estado y se da lugar al supuesto contemplado en el artículo setenta y cuatro de la vigente Ley de Patrimonio del Estado, cuando determina que los bienes inmuebles del Patrimonio podrán cederse gratuitamente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, para fines de utilidad pública o interés social, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se excluye del cuarto programa de construcción y adaptación de edificios administrativos de servicio múltiple en cinco capitales de provincia, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, el edificio ubicado en la plaza de Los Sitios de la capital de Zaragoza.

Artículo segundo.—Se cede gratuitamente a la Diputación General de Aragón, para ser dedicado a sede de la misma, el citado inmueble, propiedad del Estado, que estuvo ocupado por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, si el inmueble cedido gratuitamente a la Diputación General de Aragón no fuere destinado a los fines para que se cede, se considerará resuelta la cesión gratuita y revertirá al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en el citado inmueble.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24287

REAL DECRETO 2379/1980, de 3 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Ciudad Real de un inmueble de 18.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Por la Diputación Provincial de Ciudad Real ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dieciocho mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Por el Ministerio de Universidades e Investigación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por la Diputación Provincial de Ciudad Real, de un inmueble, sito en el mismo término municipal, de dieciocho mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, Colegio Universitario; al Sur, IME; al Este, polideportivo San Carlos, y al Oeste, ronda de Calatrava.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento treinta y tres vuelto, tomo mil veinte, libro doscientos noventa y tres, finca número catorce mil quinientos cincuenta y tres, inscripción tercera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Universidades e Investigación para los servicios de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24288

REAL DECRETO 2380/1980, de 3 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Carratraca (Málaga), en favor de su ocupante.

Doña Isabel González Florindo ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Carratraca, calle Málaga, número veintitrés (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel González Florindo, con domicilio en el término municipal de Carratraca, calle Málaga, número veintitrés (Málaga), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Finca urbana, sita en el término municipal de Carratraca (Málaga), calle Málaga, número veintitrés, con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: D., 02-24-15; I., 02-24-17; F., 02-24-16.

Inscriba en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo cuatrocientos veintisiete, libro diecisiete, folio doscientos cuarenta y ocho finca número novecientos cuarenta y nueve, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24289

REAL DECRETO 2381/1980, de 3 de octubre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 803 metros cuadrados, dividido en tres lotes, sito en el término municipal de Valencia.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado autorización para enajenar directamente, por razón de colindancia, a don José Jorge Montaner; don Gabriel Laliga Marco, y don Ramón Elías y doña Amparo Rocafor Duval, por mitades indivisas un inmueble de ochocientos tres metros cuadrados, dividido en tres lotes de trescientos uno; trescientos sesenta y uno, y ciento cuarenta y un metros cuadrados, respectiva-

mente, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete coma quinto de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en dieciocho millones cuatrocientas sesenta y nueve mil pesetas.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, a don José Jorge Montaner; don Gabriel Laliga Marco, y don Ramón Elías y doña Amparo Rocafort Duval, por mitades indivisas, en la cantidad de dieciocho millones cuatrocientas sesenta y nueve mil pesetas, a que asciende la tasación efectuada, el inmueble que a continuación se describe:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, paraje "La Vega", constituida por el antiguo trazado del ferrocarril de Utiel a Valencia, entre las calles Cuenca, Font Rotja y avenida Pérez Galdós. Tiene una extensión superficial de ochocientos tres metros cuadrados, presenta forma de franja irregular alargada, con los siguientes linderos: Norte, avenida de Pérez Galdós, José Jorge Montaner, Asunción y Mariano Boix; Pascual González Mejías, Rafaela Martínez Serrano, Carmen Garsi, Andrés Climent, Manuel Gómez y Rafael Mas; Sur, calle Font Rotja, señores Izquierdo, Gil y Vaillo, Mercedes Mestre, Enrique Martínez y Ramón Rocafort Duval; Este, RENFE (cruce de avenida Pérez Galdós con calle Font Rotja), y Oeste, RENFE (calle Cuenca).»

El descrito inmueble se divide en tres lotes de trescientos uno, trescientos sesenta y uno, y ciento cuarenta y un metros cuadrados, respectivamente, que se configuran como sigue:

Uno. A don José Jorge Montaner: «Porción de terreno urbano sito en el término municipal de Valencia, paraje "La Vega", constituida por la explanación del antiguo trazado del ferrocarril de Utiel a Valencia. Tiene una extensión superficial de trescientos un metros cuadrados, y presenta forma de franja irregular alargada de Este a Oeste, con los siguientes linderos: Norte, José Jorge Montaner, Asunción y Mariano Boix Bañón, y Julio y Josefa Bailach Izquierdo; Sur, José Jorge Montaner y comunidad de propietarios de la finca designada con el número cuatro de la calle Font Rotja; Este, RENFE (cruce de la avenida Pérez Galdós con calle Font Rotja), y Oeste, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.»

Su precio de tasación es de seis millones novecientas veintitrés mil pesetas.

Dos. A don Gabriel Laliga Marco: «Una porción de terreno urbano sito en el término municipal de Valencia, paraje "La Vega", constituida por la explanación del antiguo trazado del ferrocarril de Utiel a Valencia. Tiene una extensión superficial de trescientos sesenta y un metros cuadrados, presenta forma de franja irregular, alargada de Este a Oeste, con los siguientes linderos: Norte, Joaquín Fenoll Baviera y Gabriel Laliga Marco; Sur, comunidad de propietarios y Ramón Elías Rocafort Duval; Este y Oeste, RENFE.»

Su precio de tasación es de ocho millones trescientas tres mil pesetas.

Tres. A don Ramón Elías y doña Amparo Rocafort Duval, por mitades indivisas: «Una porción de terreno urbano sito en el término municipal de Valencia, paraje "La Vega", constituida por la explanación del antiguo trazado del ferrocarril de Utiel a Valencia. Tiene una extensión superficial de ciento cuarenta y un metros cuadrados, presenta forma trapezoidal, con los siguientes linderos: Comunidad de propietarios finca número setenta y uno de la calle Cuenca; Sur, comunidad de propietarios de la finca número setenta y cinco de la calle Cuenca; Este, RENFE, y Oeste, RENFE (calle Cuenca).»

Su precio de tasación es de tres millones doscientas cuarenta y tres mil pesetas.

El inmueble en primer término citado y por consecuencia los tres lotes en que se divide, forman parte del inmueble de veinte mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia número dos en el tomo mil setecientos setenta y seis, libro trescientos uno de la Sección Afueras Tercera; folio doscientos ocho, finca treinta mil ciento ochenta, inscripción primera, del que habrán de segregarse en el momento de su enajenación.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete coma quinto de su Estatuto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24290

REAL DECRETO 2382/1980, de 3 de octubre, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) los inmuebles sitos en dicho término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril de Calahorra-Arnedillo.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Arnedo los terrenos y edificaciones sitos en dicho término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril de Calahorra-Arnedillo, los cuales le son necesarios a la mencionada Corporación para cumplimiento de necesidades urbanísticas y plan de ordenación municipal y necesidades sociales y culturales.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios, como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Arnedo, para destinar los inmuebles a fines urbanísticos y de interés social y cultural, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las circunstancias expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Arnedo, en la cantidad de cinco millones quinientas cincuenta y cinco mil pesetas, los inmuebles que se describen a continuación, sitos todos ellos en el término municipal de Arnedo (Logroño):

«Parcela de terreno radicada en zona de servicio del extinguido ferrocarril, constituida por la caja de la vía, en tres tramos que a continuación se describen:

A) Porción de la caja de la vía que se extiende desde el llamado barranco de la Cerrada, en el límite de los términos municipales de Quel y Arnedo hasta donde la caja de la vía se halla afectada a la carretera comarcal de Soria a Tafalla.

Esta porción limita: al Norte, con propiedades de Jenaro Rada, Salustiano Arnedo, Cándido Arnedo, Anacleto Marzo, Higinio Ortega, Jenaro Rada, Víctor Sáez, terrenos incultos, Jenaro Rada, Manuel Hernández, Víctor Sáez, José María Córdón, Yasa de la Miel, terrenos públicos del Estado, José María Adán, terrenos incultos, camino al Molino, barranco del Arenal, carretera a Arnedo, Yasa de las Tejeras, carretera a Arnedo, Faustino Beitia, Cándido Arpón, Yasa de las Tejeras, Salustiano Hernández, José Muro, Antonio Arpón, Jerónimo Carranzo, Agueda Turroira Estanislao Gutiérrez, Honorato Garrido, Rafael Herrero, Francisco Sáenz de Tejada López Montero, Antonio Arpón, César Ruiz, Agustina Muro y Mariano de Blas;

Al Sur: Con propiedades de Juan Reñares, Salustiano Arnedo, Cándido Arnedo, Higinio Ortega, Jenaro Rada, Manuel Hernández, Víctor Sáenz, José María Córdón, Eugenio Herrero Martínez Timoteo Pérez, Venancio Pérez, molino, barranco del Arenal, terrenos de dominio público, Venancio Pérez, Juan Rubio, Carlos Espinosa, Plácido Pérez, Teófilo Pérez, Vicente Tarazona, Anacleto Hernández, Pedro Muro, Arcadio Roldán, Miguel Quiñones, Arcadio Manuel Martínez, Juan Abad, Mauricid León, Plácido Martínez, Eleuterio Escudero, Pedro Herrero, Baldomero González, Cándido Arpón, Buenaventura Martínez Portillo, Emilio Ruiz, Manuel Gil de Gómez, Antonio Arpón, Jerónimo Carranzo, Agueda Turroira, Estanislao Gutiérrez, César Ruiz de la Torre, Francisco Sáenz de Tejada, Carlos Espinosa de los Monteros, viuda de Amós Martínez, José María Hernández, Felipe León, Pedro Ciordia y Carlos Espinosa de los Monteros;

Al Este: Con la caja de la vía en el punto límite entre las jurisdicciones de Quel y Arnedo;

Y al Oeste: Con la carretera comarcal de Soria a Tafalla, en el punto donde está afectada a la caja de la vía.

B) Otra porción que se extiende desde la intersección de la caja de la vía con la carretera de Soria a Tafalla, en la finca de don Pedro Bergasa, hasta su nueva intersección con dicha carretera en la finca de don Juan Abad.

Linda: Al Norte, con propiedades de don Pedro Bergasa, Luisa García, viuda de Mateo Morales, Yasa de San Martino, Carlos Espinosa de los Monteros, Gabino Santos, Francisco Sáenz de Tejada, Felipe García, viuda de Anastasio Vega, Isabel Planas, Carlos Espinosa de los Monteros, Baldomero Bartolomé, senda, Canal, Yasa de Cuenca y Juan Abad;